

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Segura contra Altia Transportation Corporation y Thomas Gasparini
(Caso del Tribunal Superior del Condado de San Francisco no. CGC-20-586926)

**UNA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA
COLECTIVA AFECTARÁ A SUS DERECHOS LEGALES.
LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.**

Un tribunal autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud. No se trata de una demanda contra usted y no se le está demandando. Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados si actúa o no.

Para: TODOS LOS CONDUCTORES DE ENTREGA NO EJEMPLARES QUE TRABAJAN O HAN TRABAJADO PARA ALTIA TRANSPORTATION CORPORATION Y/O PARA THOMAS GASPARINI DENTRO DEL ESTADO DE CALIFORNIA DESDE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL **7 DE MARZO DE 2022**.

Si se aprueba el acuerdo, usted podrá recibir dinero de este acuerdo. Estas son sus opciones:

Opción	Descripción de la opción	Fecha límite
Seguir siendo miembro del grupo al no optar por la exclusión y recibir dinero en virtud del acuerdo	Si no opta por no participar en el acuerdo, y si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, recibirá una cantidad estimada de <EstAmt> . Para más información, consulte la sección F. Si no opta por la exclusión, también quedará obligado por la exención de las reclamaciones. Véase la sección G.	N/A
Discutir su número de "períodos de pago"	Si no está de acuerdo con el número total de "Períodos de Pago" calculado para usted en la Sección F, puede disputar el cálculo. Para más información, consulte la sección H.	Fecha límite: 28 de mayo de 2022
Opt-out	Si no desea participar en el acuerdo colectivo, puede solicitar su exclusión. Si solicita ser excluido, no recibirá nada del acuerdo colectivo, pero no estará obligado a liberar las reclamaciones del grupo. Para más información, consulte la Sección I.	Fecha límite: 28 de mayo de 2022
Objeto	Usted puede objetar cualquier término del acuerdo de conciliación. Sin embargo, si se aprueba el acuerdo, los objetores recibirán una parte del acuerdo y quedarán obligados por la liberación del grupo.	Fecha límite: 28 de mayo de 2022
Indique su dirección postal actual	Si no recibió este aviso en su dirección postal actual, o si su dirección postal ha cambiado, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para asegurarse de que los cheques se envíen a la dirección correcta. Para más información, consulte la sección G.	Fecha límite: 28 de mayo de 2022

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO YA QUE AFECTARÁ A SUS DERECHOS LEGALES

A. ¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Usted ha recibido este Aviso porque sus registros de empleo con Altia Transportation Corporation indican que usted es un miembro de la clase que tiene derecho a recibir un pago del acuerdo en este caso. Para recibir el dinero de este acuerdo no necesita hacer nada.

Esta Notificación describe una propuesta de acuerdo ("Acuerdo") de la demanda colectiva *Segura contra Altia Transportation Corporation y Thomas Gasparini* (Caso del Tribunal Superior del Condado de San Francisco N° CGC-20-586926), presentada por el demandante Benito Segura (la "Demanda"). Este Aviso se le envía por orden del Tribunal Superior del Condado de San Francisco, que aprobó preliminarmente el Acuerdo y certificó condicionalmente al grupo de demandantes a efectos del acuerdo el **7 de marzo de 2022**. Este Aviso le informa de los términos del Acuerdo propuesto, describe sus derechos en relación con el Acuerdo y explica los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente este Acuerdo, estará obligado a cumplir los términos del Acuerdo colectivo y cualquier sentencia definitiva.

B. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El 16 de septiembre de 2020, la demanda se presentó en el Tribunal Superior del Condado de San Francisco como una acción colectiva putativa. El 29 de junio de 2021, Segura presentó una Primera Demanda Modificada que añadía una reclamación en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004 ("PAGA"), Código Laboral §§ 2698, et seq. Tal y como se exponía en la Primera Demanda Modificada, Segura solicitaba salarios impagados, sanciones y otras compensaciones monetarias en su nombre y en el de otros conductores de reparto no exentos empleados por Altia Transportation por supuestas violaciones del Código Laboral de California. La Primera Demanda Enmendada alegaba las siguientes causas de acción: (1) falta de pago de todas las horas trabajadas (Código Laboral §§ 223, 226.2 y 1194, y Orden Salarial 9); (2) falta de pago de horas extras (Código Laboral § 510 y Orden Salarial 9); (3) falta de pausas de descanso pagadas (Código Laboral § 226.7 y Orden Salarial 9); (4) falta de periodos de comida (Código Laboral §§ 226.7, 512 y la Orden Salarial 9); (5) no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas (Código Laboral § 226); (6) no pagar a tiempo el salario final al renunciar o terminar el trabajo (Código Laboral §§ 201, 202 y 203); (7) no reembolsar los gastos empresariales necesarios (Código Laboral § 2802 y Orden Salarial 9); (8) no presentar los registros en respuesta a una solicitud legal (Código Laboral §§ 226 y 1198.5); (9) violación de la Ley de Competencia Desleal (Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200, et seq.); y (10) sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") (Código Laboral § 2699, et seq.). Las reclamaciones salariales subyacentes y las reclamaciones de sanciones legales y civiles descritas anteriormente se derivan del supuesto incumplimiento por parte de los Demandados de una política legal de compensación a destajo; del incumplimiento de la provisión de descansos y comidas legales; y del incumplimiento del reembolso a los miembros de la clase por el uso de sus teléfonos móviles personales.

Altia Transportation niega cada una de las alegaciones de Segura, niega que las reclamaciones sean apropiadas para la certificación de la clase, está defendiendo el caso y sostiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables de California y otras con respecto a las reclamaciones alegadas por Segura.

Tras una investigación y una sesión de mediación de un día completo ante un mediador experimentado, las partes acordaron la propuesta de Acuerdo que fue aprobada preliminarmente por el Tribunal el **7 de marzo de 2022**.

C. ¿QUÉ ES UNA ACCIÓN COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Benito Segura es el Representante de la Clase preliminarmente aprobado en la Demanda, y hace valer las reclamaciones en su nombre y en el de la clase. Altia Transportation Corporation y Thomas Gasparini son los demandados. Una acción colectiva permite al Tribunal resolver las reclamaciones de todos los miembros de la clase al mismo tiempo. A menos que un miembro de la clase solicite ser excluido (como se describe en la Sección I), cada miembro de la clase está obligado por la determinación o la sentencia dictada en el caso y no puede presentar su propia demanda sobre las mismas reclamaciones que fueron alegadas y liberadas en la acción colectiva. Una acción colectiva permite que un tribunal resuelva todas las cuestiones de un pleito para todos los miembros de la clase que decidan no excluirse de la misma.

D. ¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL GRUPO DE CONCILIACIÓN?

Todos los empleados anteriores y actuales de Altia Transportation Corporation que trabajaron en California como conductores de reparto no exentos en cualquier momento durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2016 y el **7 de marzo de 2022** son Miembros de la Clase del Acuerdo. A los efectos del Acuerdo, el 16 de septiembre de 2016 hasta el **7 de marzo de 2022** se denomina el "Período de la Clase".

E. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO COLECTIVO?

A cambio de la liberación de las reclamaciones en su contra y la entrada de la sentencia final, Altia Transportation Corporation y Thomas Gasparini (colectivamente "Demandados") pagarán \$448,000.00 ("Monto Bruto del Acuerdo") para resolver la Demanda. Después de las deducciones del Monto Bruto del Arreglo para los pagos aprobados por el tribunal de los honorarios y costos de los abogados a los Abogados de la Clase preliminarmente aprobados, un premio de servicio a Segura como Representante de la Clase preliminarmente aprobado, el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") para una liberación de las reclamaciones bajo la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA"), y los costos de administración del arreglo, el Monto Neto del Arreglo restante ("NSA") será distribuido a todos los Miembros de la Clase del Arreglo. Si se aprueban todos los pagos solicitados en su totalidad, el NSA será de 261.231,60 dólares. Si el Tribunal no aprueba todos los pagos solicitados en su totalidad, el NSA aumentará.

Adjudicación de honorarios y gastos de los abogados del grupo: Los Abogados del Grupo solicitarán que el Tribunal adjudique hasta un tercio del Importe Bruto del Acuerdo (149.333,33 dólares) como pago de los honorarios de los abogados por su trabajo realizado en la tramitación de la Demanda, más el reembolso de los costes reales del litigio hasta 10.000 dólares. Estas cantidades se pagarán con el Monto Bruto del Acuerdo, están sujetas a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación final, y cualquier cantidad solicitada pero no adjudicada será devuelta a la NSA.

Adjudicación de servicio del representante de la clase: Los Abogados de la Clase solicitarán una adjudicación de servicios por un monto de \$15,000.00 para el Representante de la Clase Benito Segura. Esta cantidad se pagará del Monto Bruto del Acuerdo, está sujeta a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación final, y cualquier cantidad no adjudicada revertirá a la NSA. El Representante del Grupo también tendrá derecho a recibir su respectivo pago del acuerdo de la NSA, como se describe a continuación. Esta cantidad se pagará con el Monto Bruto del Acuerdo, está sujeta a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación final, y cualquier cantidad solicitada pero no adjudicada será devuelta a la NSA.

Gastos de administración del acuerdo: Un Administrador del Acuerdo, Phoenix, ha sido designado por el Tribunal para administrar el acuerdo, incluyendo el envío de este aviso. El coste de la administración del acuerdo, que no superará los 5.950 dólares, cubre tareas como el envío de este aviso, la notificación de cualquier sentencia dictada en este caso, el cálculo de los pagos en base a los datos proporcionados por las partes, el envío de cheques y formularios fiscales, y la presentación de informes a las partes, a los abogados y al Tribunal. Esta cantidad se pagará con el Monto Bruto del Acuerdo, está sujeta a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación final, y cualquier cantidad solicitada pero no adjudicada será devuelta a la NSA.

Pago a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California ("LWDA"): Debido a que Segura estaba demandando en parte en nombre del Estado de California bajo la Ley de Abogados Generales Privados, se hará un pago de 7.500 dólares al Estado de California (la LWDA) por su parte del 75% de los 10.000 dólares asignados a sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral ("PAGA"), Lab. Code §§ 2698 *et seq.* Los 2.500 dólares restantes del acuerdo destinados a la PAGA se asignarán de forma proporcional a los trabajadores que hayan trabajado durante el periodo de la PAGA, que va desde el 3 de diciembre de 2019 hasta el **7 de marzo de 2022**.

F. ¿CÓMO SE DETERMINA EL PAGO DE UN ACUERDO INDIVIDUAL?

Sujeto a la aprobación del Tribunal, los Pagos Individuales del Acuerdo de la NSA se asignarán de la siguiente manera:

Cada miembro de la Clase del Acuerdo que no solicite oportunamente la exclusión, o "opte por no participar" en el acuerdo, será considerado un "Miembro de la Clase Participante" y recibirá una parte calculada por el Administrador del Acuerdo basada en el número de períodos de pago trabajados por un Miembro de la Clase Participante dividido por el total de períodos de pago trabajados por todos los Miembros de la Clase Participante desde el 16 de septiembre de 2016 hasta la fecha de aprobación preliminar.

LOS REGISTROS DE ALTIA TRANSPORTATION REFLEJAN QUE USTED TRABAJÓ EL SIGUIENTE NÚMERO DE PERÍODOS DE PAGO DURANTE EL PERÍODO DE CLASIFICACIÓN (es decir, del 16 de septiembre de 2016 al **7 de marzo de 2022):** <Períodos de pago>

BASÁNDOSE EN ESTA CIFRA SU PAGO ESTIMADO DE LA CONCILIACIÓN DE LA CLASE ES: <\$EstAmt> , **Y SU PARTE DE LAS PENALIDADES CIVILES EN VIRTUD DE LA PAGA ES:** <\$EstPAGAAmt>.

Su parte prorrateada del Acuerdo de la Demanda Colectiva (estimada en <\$EstAmt>) se asignará de la siguiente manera: El sesenta y seis por ciento (66%) de su parte del Acuerdo se tratará como un pago en liquidación de las reclamaciones de los Miembros del Grupo participantes por sanciones legales y civiles e intereses (la "Parte no salarial"), y el treinta y cuatro por ciento (34%) de su parte del Acuerdo (la "Parte salarial") se tratará como un pago en liquidación de las reclamaciones de los Miembros del Grupo participantes por salarios impagados. La porción del sesenta y seis por ciento (66%) (la "Porción no salarial") no se verá reducida por las retenciones y deducciones de impuestos sobre la nómina. En su lugar, el administrador del Acuerdo emitirá al Miembro del Grupo Participante un Formulario 1099 del IRS cuando se requiera con respecto a la Porción No Salarial. La Porción Salarial se reducirá por las retenciones y deducciones de impuestos sobre la nómina aplicables, y el Administrador del Acuerdo emitirá al Miembro de la Clase un Formulario W-2 del IRS con respecto a la Porción Salarial. En caso de que tenga derecho a una porción del Acuerdo PAGA porque esa cantidad es por naturaleza para sanciones civiles y no para salarios, también se informará en un Formulario 1099 del IRS.

G ¿QUÉ PASA SI NO HAGO NADA?

Sujeto a la aprobación del Tribunal, si usted es miembro del Acuerdo de la Clase , se le enviará por correo un cheque con su respectiva parte del acuerdo basado en la fórmula explicada anteriormente, y liberará todas las reclamaciones como se describe a continuación, a menos que solicite oportunamente su exclusión del Acuerdo de la Clase. No se requiere ninguna otra acción. Si no ha recibido esta notificación en su dirección postal actual, o si su dirección postal ha cambiado, deberá ponerse en contacto con el administrador del acuerdo (consulte los datos de contacto en el apartado H) y proporcionar su dirección postal actual, el nombre del caso y el número de caso (*Segura v. Altia Transportation Corporation and Thomas Gasparini*, Case No. CGC-20-586926) y su nombre completo, así como su número de teléfono.

Los cheques del Acuerdo para los Miembros del Grupo participantes serán distribuidos por el Administrador del Acuerdo dentro de los 35 días posteriores a la Fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y seguirán siendo válidos y negociables durante **ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión**. Si el cheque de la Cuota del Acuerdo de cualquier Miembro del Grupo no se cobra en los 120 días siguientes a su último envío al Miembro del Grupo, el Administrador del Acuerdo enviará al Miembro del Grupo una carta o tarjeta postal en la que le informará de que, a menos que cobre el cheque en los próximos 60 días, éste caducará y dejará de ser negociable, y le ofrecerá sustituir el cheque si se ha perdido o extraviado pero no se ha cobrado. Si uno o más Miembros del Grupo no cobran el cheque por sus Participaciones en el Acuerdo dentro de los 180 días siguientes a su último envío por correo a su última dirección conocida, y si los fondos agregados representados por los cheques no cobrados suman 2.500,00 dólares o más, se distribuirán a cada Miembro del Grupo que participe en el Acuerdo y haya cobrado el cheque por su Participación en el Acuerdo, en la misma proporción que la Participación en el Acuerdo del Miembro del Grupo dividida por la suma de todas las Participaciones en el Acuerdo de los Miembros del Grupo que hayan cobrado los cheques por sus Participaciones en el Acuerdo. Si los fondos agregados representados por los cheques no cobrados suman menos de 2.500,00 dólares, se donarán a un beneficiario de cy pres sujeto a la aprobación del tribunal.

H. ¿A QUÉ RENUNCIO AL NO OPTAR POR EL ACUERDO?

Al no optar por no participar en el acuerdo de la clase, cada Miembro de la Clase que no solicite oportunamente ser excluido del acuerdo de la clase libera todas y cada una de las reclamaciones contra las Partes Exoneradas basadas en los hechos que fueron alegados en la Primera Demanda Enmendada del Demandante, o que podrían haber sido alegados en la Acción o de otro modo basados en o relacionados con las alegaciones de que el Demandado o cualquiera de las Partes Exoneradas ("Partes Exoneradas" significa Altia Transportation Corporation y Thomas Gasparini y cualquier fideicomisario, funcionario, director, agente, empleado, socio, accionista, abogado, asegurador y sus respectivos predecesores y cesionarios actuales o anteriores.)no pagaron todos los salarios adeudados, incluidos los salarios mínimos y las horas extras; no proporcionaron descansos y períodos de comida conformes; no pagaron todos los salarios finales al ser despedidos; y no presentaron declaraciones salariales precisas, durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2016 y la aprobación preliminar. Dichas reclamaciones incluyen, pero no se limitan a, reclamaciones en virtud de las secciones del Código Laboral 223, 226.2, 1194, 510, 226.7, 512, 226, 201, 202, 203, 2802, 1198.5, 2699 y siguientes, Código de Negocios y Profesiones §§ 17200, y siguientes. para el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2016 y el **7 de marzo de 2022**. Sin embargo, incluso los miembros de la clase que efectivamente opten por no participar en el Acuerdo de la clase seguirán recibiendo una parte de los empleados de la PAGA, si son elegibles, y estarán obligados por la liberación de las reclamaciones de conformidad con la PAGA.

I. ¿QUÉ OCURRE SI EL NÚMERO DE "PERÍODOS DE PAGO" QUE FIGURA EN LA SECCIÓN F ES INEXACTO?

Su pago de liquidación estimado se basa en el número de períodos de pago que trabajó como conductor de reparto no exento para Altia Transportation Corporation en California entre el 16 de septiembre de 2016 y el **7 de marzo de 2022**. La sección F refleja esta información. Si no hace nada, su adjudicación del acuerdo se basará en esta información. Si usted cree que los registros de los Demandados sobre el número de períodos de pago que usted trabajó durante este período en la Sección F son inexactos, entonces puede presentar una disputa al Administrador del Acuerdo enviando (por correo electrónico, FAX o correo) el Formulario de Disputa de Miembro de la Clase Individual adjunto, *incluyendo los documentos de apoyo* (tales como copias de los talones de cheques) al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

Acuerdo de Altia Transportation Corporation
c/o Phoenix Settlement Administrators
Apartado de correos 7208
Orange, CA 92863
(800) 523-5773
notice@phoenixclassaction.com

El Formulario de Disputa Individual de los Miembros del Grupo y los documentos de apoyo deben ser matasellados, enviados por fax o por correo electrónico a más tardar el **28 de mayo de 2022**.

El Administrador del Acuerdo considerará el fondo de cualquier disputa oportuna. El Administrador del Acuerdo tendrá autoridad para resolver la disputa y tomar una determinación final y vinculante con respecto a cualquier disputa relacionada con el número de períodos de pago de los empleados actuales o anteriores. El Administrador del Acuerdo informará al Miembro de la Clase sobre la determinación final de su número total de semanas de trabajo.

J. ¿QUÉ PASA SI NO QUIERO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?

Usted tiene derecho a solicitar la exclusión del acuerdo. Si se excluye del acuerdo, no recibirá sus cheques individuales del acuerdo, no estará obligado por la exención de la Sección G, no tendrá capacidad para objetar el acuerdo, pero seguirá recibiendo una cuota de empleado de la PAGA, en caso de que tenga derecho a ella, y estará obligado por la exención de las reclamaciones en virtud de la PAGA. Puede solicitar la exclusión si no desea estar obligado por el acuerdo o las órdenes del tribunal, o si desea llevar a cabo su reclamación de forma individual. Para ello, debe presentar (ya sea por correo, correo electrónico o fax) una solicitud de exclusión por escrito (el "Formulario de Exclusión"), que se adjunta a este Aviso, al Administrador del Acuerdo como se detalla en la sección H anterior.

Para que sea válido, el formulario de exclusión debe estar completamente relleno e incluir (1) el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona que solicita la exclusión; (2) los últimos cuatro dígitos del número de la seguridad social o del número de identificación del contribuyente individual (ITIN) de la persona; (3) debe estar firmado por la persona que solicita la exclusión o por la de su representante autorizado; y (4) debe llevar matasellos, ser enviado por correo electrónico o por fax al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada antes del **28 de mayo de 2022**. A menos que usted solicite oportunamente ser excluido del acuerdo, quedará obligado por la sentencia una vez que se apruebe definitivamente el acuerdo, incluyendo la liberación total descrita en este Aviso.

K. ¿QUÉ PASA SI QUIERO OPONERME A ESTE ACUERDO?

Si usted es un miembro del grupo, puede objetar el acuerdo si no le gusta alguna parte del mismo. Por ejemplo, puede objetar el acuerdo en general, la asignación PAGA, la solicitud de adjudicación de honorarios de abogados, la adjudicación de servicios del representante del grupo solicitada, etc... Si presenta una objeción, sigue siendo elegible para recibir una adjudicación individual del acuerdo y estará obligado por los términos del acuerdo si es aprobado por el tribunal, incluida la liberación de las reclamaciones descrita en la sección H. Si el administrador del acuerdo recibe tanto una objeción como una solicitud de exclusión del mismo miembro del grupo, el administrador del acuerdo excluirá al miembro del grupo del acuerdo y no estará obligado por el acuerdo y no recibirá una adjudicación individual del acuerdo.

Si decide objetar al acuerdo, el Tribunal considerará su objeción en la Audiencia de Equidad Final el **22 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.** En la Audiencia de Equidad Final el Tribunal revisará/escuchará cualquier objeción al acuerdo y determinará si el acuerdo y la adjudicación de honorarios de abogados solicitada y la adjudicación de servicios del representante del grupo son justos y razonables.

Para objetar, debe enviar un correo electrónico, un FAX o una carta al administrador del acuerdo (véase la información de contacto más arriba en la sección H) diciendo que objeta el acuerdo de Altia Transportation antes del **28 de mayo de 2022**. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, su firma o la de su representante autorizado, y las razones (ver arriba) por las que se opone al acuerdo. El administrador del acuerdo remitirá las objeciones recibidas a los abogados del demandante y de los demandados.

L. ¿QUÉ OCURRE SI NO ME EXCLUYO DE ESTE ACUERDO?

El acuerdo, si es aprobado definitivamente por el Tribunal, obligará a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del mismo, **independientemente de que cobren o no sus Pagos Individuales del Acuerdo**. La aprobación definitiva del acuerdo prohibirá a cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo que no solicite ser excluido del acuerdo iniciar en lo sucesivo una demanda o procedimiento en relación con las Reclamaciones Exoneradas durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2016 y el **7 de marzo de 2022**.

M. LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

No es necesario que comparezca en persona en la audiencia sobre la aprobación final para que su objeción escrita y oportuna sea considerada por el Tribunal. Sin embargo, sólo los miembros del grupo de demandantes que hayan presentado objeciones por escrito tendrán derecho a ser escuchados en la audiencia del Tribunal para decidir si se aprueba o no el acuerdo, a menos que el Tribunal ordene lo contrario. Si usted ha objetado al Acuerdo, puede optar por comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva a través de su propio abogado, corriendo con los gastos. Los Abogados del Grupo representan al Grupo y buscarán una compensación por sus servicios con el Acuerdo. (Véase la sección E.) La audiencia estará abierta al público y los miembros del grupo pueden asistir si lo desean. La Audiencia de Aprobación Definitiva está programada para el **22 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** en el Departamento 304 del Tribunal Superior del Condado de San Francisco, ubicado en 400 McAllister St, San Francisco, CA 94102. Cualquier cambio en esta fecha se publicará en el sitio web del acuerdo, www.advocatesforworkers.com/ALTIA.

N. MÁS INFORMACIÓN

Este Aviso sólo proporciona un resumen de la Demanda, el acuerdo y los asuntos relacionados. Para obtener más información, puede ponerse en contacto con el administrador del acuerdo en el **teléfono 1-800-523-5773**, o visitar el sitio web del acuerdo en www.advocatesforworkers.com/ALTIA. El sitio web contiene la siguiente información: la demanda operativa, el acuerdo de conciliación operativo, una copia genérica del paquete de notificación, todos los documentos (incluidas las órdenes judiciales) presentados en relación con la aprobación preliminar, y todos los documentos (incluidas todas las mociones y órdenes judiciales) presentados en relación con la audiencia de aprobación final, tan pronto como sea posible después de que estén disponibles.

También puede acceder gratuitamente al expediente completo de la demanda en la página web del Tribunal: <https://www.sfsuperiorcourt.org/online-services>. Haga clic en el botón "Acceder ahora" a la derecha de la opción "Consulta de casos", certifique que no es un robot, luego introduzca CGC-20-586926 en el campo "Buscar por número de caso" y pulse "Buscar."

Si tiene alguna pregunta sobre el acuerdo, también puede ponerse en contacto con los abogados de la demanda colectiva indicados a continuación. También puede buscar el consejo y la orientación de su propio abogado, corriendo usted con los gastos.

CONSEJO DE LA CLASE:

DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES LLP

MARCO A. PALAU (Bar No. 242340)

marco@advocatesforworkers.com

JOSEPH D. SUTTON (Bar No. 269951)

jds@advocatesforworkers.com

ERIC S. TRABUCCO (Bar No. 295473)

est@advocatesforworkers.com

212 9th Street, Suite 314

Oakland, California 94607

Teléfono: (510) 269-4200

Facsímil: (408) 657-4684

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO NI SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

Página 6 de 6

¿PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-523-5773 O VISITE WWW.ADVOCATESFORWORKERS.COM/ALTIA